

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: FIJACION DE ALIMENTOS DE YANNY PAOLA LEZAMA MUÑOZ EN INTERES DE SU MENOR HIJO NATALIA ANDREA CONTRA ARNOLDO ESPINOSA CAPERA. EXP.73168 31 84 001 2021-00160-00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

La demanda no indica el número de identificación y dirección virtual donde recibirán notificaciones el padre-demandado, a menos que manifieste desconocerlo.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, para inadmitir la demanda. Así se dispondrá. Y, se concederá el termino legal para su subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

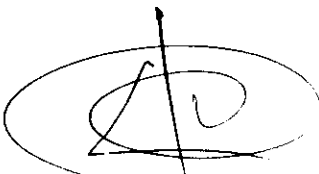
RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de este auto para que se subsane la demanda en cuanto a lo advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero: En razón al motivo de inadmisión, se abstiene de pronunciarse frente a la medida cautelar pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:
La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
(C.G.P., art. 295).

DILIA OVIEDO GUTIERREZ
Secretaria. E